



CONSTANCIA N° 086

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 115, PRESENTADA POR DON: **EUFEMIO MANRIQUE TAPE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21836881**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 719 DE:

DONACION, HECHA POR: **EUFEMIO MANRIQUE TAPE Y ESPOSA** A FAVOR DE: **LOURDES MANRIQUE QUISPE**, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1769 AL 1770, DEL TOMO XIII DEL AÑO 2017, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EUFEMIO MANRIQUE TAPE** CON DNI. N° **21836881**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE MARZO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS
MORALES ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 18:50:19-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 18:53:38-0500



1769

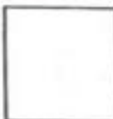
S-002 0137219 FS

Doy fe, que en este acto la Titular-Gerente de la empresa objeto de constitución, doña **Gicela Giovana Quispe Toruero**, se ratifica ante mí sobre el aporte de bienes no dinerarios realizado por ella misma a favor del capital inicial de dicha empresa, manifestando que el capital inicial fue suscrito y pagado en su totalidad.

FE DE CONTENIDO Y LECTURA.

Instruida la otorgante del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificó en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0137216 (folio 1766) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0137219 (folio 1769) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisiete, concluyendo el proceso de firmas el día **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete**. Doy Fe/ AMRC

Gicela Giovana Quispe Toruero



NÚMERO	: SETECIENTOS DIECINUEVE (719)	B ^v	7836
MINUTA	: SEISCIENTOS DIECISEIS (616)	F.A.	20/12/19
MATERIA	: DONACIÓN		
OTORGADO POR	: EUFEMIO MANRIQUE TAIPE Y ESPOSA		
A FAVOR DE	: LOURDES MANRIQUE QUISPE		

LINTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los **diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, ante mí José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1.La Sociedad Conyugal conformada por don **Eufemio Manrique Taipe**, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21836881, quien procediendo por derecho propio manifiesta **haber nacido el día 03/09/1949**, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado con doña **María Ana Quispe de Manrique**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21837126, quien procediendo por derecho propio manifiesta **haber nacido el día 17/04/1948**, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de casada, ambos domiciliados en avenida Víctor Andrés Belaunde 323, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2.Lourdes Manrique Quispe, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42912761, quien procediendo por derecho propio manifiesta **haber nacido el día 12/03/1985**, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de soltera, domiciliada en avenida Víctor Andrés Belaunde 323, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica.

FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí.



verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutorio bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de donación que celebramos de una parte **La Sociedad Conyugal conformada por don Eufemio Manrique Taipei**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21836881 y doña **María Ana Quispe de Manrique**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21837126, ambos domiciliados en avenida Víctor Andrés Belaunde 323, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica; a quienes en adelante se les denominarán **los donantes** y de la otra parte **Lourdes Manrique Quispe**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42912761, domiciliada en avenida Víctor Andrés Belaunde 323, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará **la donataria**, bajos las siguientes cláusulas:

Primera: Bien objeto de donación. Los donantes declaran ser propietarios de un predio urbano, denominado Edificación: 01 - Segundo Piso, ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz 57 - Lote 13 Sección C Etapa III, comprensión del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, con un área de 77.27 m² (setenta y siete punto veintisiete metros cuadrados); cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas, se hallan ampliamente descritas en la Partida Registral Nro. P21022017, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XI - Sede Ica - Oficina Registral de Chincha.

Segunda: Antecedentes de adquisición. Los donantes declaran que el predio objeto de donación, fue independizado (propiedad horizontal), según escritura pública N° 520 de fecha 21/09/2017, así como con la presentación del Formulario Registral s/n de fecha 28/09/2017 y demás Informes técnicos, siendo su fecha de inscripción el 29/11/2017, por lo que con el derecho así adquirido lo proceden a transferir legalmente a favor de la donataria.

Tercera: Transferencia de propiedad vía donación. Por virtud del presente contrato los donantes en aplicación del artículo 1621 y 1625 del Código Civil, transfieren en calidad de donación el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato en favor de la donataria, quien en este acto acepta la donación efectuada por los donantes, expresando su agradecimiento por tan importante desprendimiento patrimonial.

Cuarta: Valor real y cargas. Las partes expresan que el predio objeto de donación de tiene un valor de S/20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), y la donación efectuada no se encuentra sujeta a ninguna carga u obligación que deba satisfacer la donataria.

Quinta: Alcances del contrato. Los donantes declaran que la transferencia del inmueble objeto de donación, es ad corpus, comprende los aires, entradas, salidas, usos, costumbres y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponda a dicho bien, sin reserva ni limitación



1770

S-002 0137220 FS

alguna; en tal sentido, renuncian desde ya al derecho de reversión y al ejercicio de cualquier otra pretensión que este orientado a invalidar la presente transferencia.

Sexta: Límites de la donación. Asimismo, los donantes declaran que el predio objeto de donación, se halla dentro de los límites de su libre disposición contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, pues en proporción a la totalidad de su patrimonio no supera el límite de su libre disposición.

Séptima: Gravámenes y evicción. Los donantes declaran asimismo, que sobre el bien materia de este contrato, no pesa ningún gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir o limitar en alguna forma el ejercicio de propiedad por parte de la donataria, obligándose en todo caso al sancamiento por evicción conforme a ley.

Octava: Voluntad contractual y licitud del contrato. Ambas partes, además de conocer la naturaleza jurídica, contenido y efectos legales del presente acto jurídico; dejan expresa constancia que las estipulaciones contenidas en este contrato responde a la común intención de las partes, negando por consiguiente la existencia de cualquier fraude, simulación, colusión o delito que perjudique a terceros o la colectividad; manifestando que se conocen entre sí, por existir entre ellos una relación familiar de padres e hija y por consiguiente, asumen cualquier responsabilidad sobre la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la documentación presentada.

Novena: Conclusión. En la celebración del presente contrato no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo en forma total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chíncha a los **diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley que den plena validez a la celebración del presente contrato.

Firmado por: Eufemio Manrique Taipe, María Ana Quispe de Manrique y Lourdes Manrique Quispe.

Firmado por: Eliana Beatriz Rosas Elmes. Abogada. Reg. CAI N°5143.

Constancias e insertos:

Constancia uno:

Verificación de identidad.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. **Doy fe.**

Constancia dos:

Declaración Jurada de Autoevaluó Dig. 776.

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R. P.U y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio matriz objeto de transferencia de la que se extrae la siguiente información: **Fecha de declaración:** 12 de julio del 2017. **Sujeto Activo:** Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. **Contribuyente:** Quispe de Manrique María Ana. **Ubicación del Predio:** Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz 57 – Lote 13/ Centro Poblado Pueblo Nuevo III Etapa. **Extensión del predio:** 225.00 M2. **Base imponible:** s/. 0.00. **Impuesto anual 2017:** s/00.00. **Comprobante de pago:** Recibo de Caja 2017 Nro. 006302 de fecha 12 julio de 2017. **Doy fe.**

Constancia tres:

Acciones de Control de Lavado de Activos Dig. 1106.



Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.

III. CONCLUSIÓN:

Fe de ratificación y aceptación.

Doy fe, que en este acto los donantes y la donataria declaran ante mí, que se ha producido la entrega de las prestaciones derivadas del presente contrato, expresando la donataria su aceptación a la donación; mientras que los donantes se ratifican con la donación efectuada.

Fe de contenido y lectura.

Instruidos los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0137219 (folio 1769) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0137220 vta. (folio 1770 vta.) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisiete, concluyendo el proceso de firmas en las fechas que figuran debajo de la suscripción de cada una de las comparecientes. Doy fe.


Eufemio Manrique Taipe
Firmado: 19-12-2017




María Ana Quispe de Manrique
Firmado: 19-12-2017




Lourdes Manrique Quispe
Firmado: 19-12-2017



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 18:54:25-0500